



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-16685- -10-0 Fecha: 2009-10-27 08:58:39
Trámite : 11 PATENTEYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CARRERA 11 N 94-76 OF 305
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 53300
Fecha : 26/10/2009
Expediente : 4-16685
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 530-09

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/04-16685

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADO DE INDENO [1,2-C] ISOQUINOLINA Y METODOS PARA USAR LOS MISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 02/27585 de fecha 30 de agosto del 2002, fue radicada en esta Superintendencia el 25 de febrero del 2004 bajo el número 04016685, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 364 a 381 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^R 53330

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/04-16685

RESUELVE:

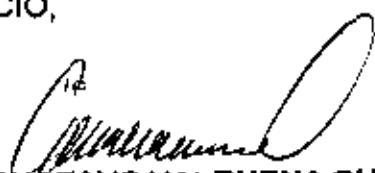
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "DERIVADO DE INDENO [1,2-C] ISOQUINOLINA Y METODOS PARA USAR LOS MISMOS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Maria Rodriguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Inotek Pharmaceuticals Corporation., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 OCT. 2009.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 - 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021

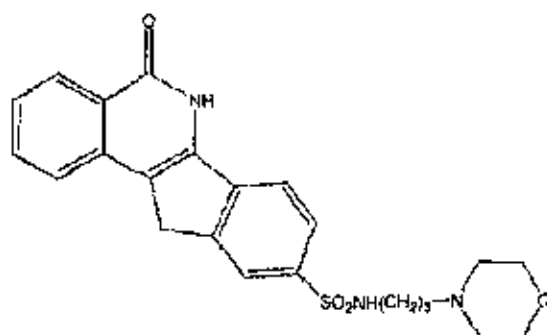
~~211~~
385-

$C(O)O-C_1-C_3$ alquilo, -alquilen- $C_1-C_3-CO(O)-C_1-C_3$ alquilo..." (El subrayado y resaltado es nuestro). Siendo esta la situación, el aparte de la reivindicación 23 que establece "estando el carbociclo sin sustituir o substituido con uno o mas metilo, etilo, o alkanol" está soportado en la reivindicación 1 puesto que los sustituyentes metilo y etilo se encuentran abarcados por la expresión alquilo de C_1-C_{10} y el término alkanol había sido explícitamente mencionando dentro de este contexto. Esto mismo es aplicable para la reivindicación 55.

De acuerdo con lo establecido por el examinador para las reivindicaciones 50, 58 y 66 se introdujo nuevamente el término alquilo de C_1-C_3 a fin de que se entienda que este sustituyente también puede estar sustituido.

Por su parte el examinador manifiesta que las reivindicaciones 58 y 66 amplían la materia de la reivindicación 1 y 2 debido a que supuestamente R_2 y R_3 se definen como el radical $-CONH_2$. Sobre este particular, me permito decir que contrario a las apreciaciones realizadas por el examinador, dicho radical **sí posee sustento en las cláusulas 1 y 2** toda vez que este sustituyente se forma cuando R_2 y R_3 son el grupo $-A-B$, donde A puede ser $-CO$ y B puede ser $-NZ_1Z_2$ y Z_1 y Z_2 son cada uno hidrógeno (H). Por consiguiente, sí existe sustento y no se amplía de ninguna manera el alcance de la reivindicación 1 ó 2.

Respecto a la inclusión de las reivindicaciones 63 y 64 y la eliminación de las reivindicaciones que hacía referencia a método de tratamiento. El solicitante manifiesta que se eliminaron las reivindicaciones relativas a métodos de tratamiento pues era conciente que dicha materia se encuentra exceptuada de patentabilidad en el artículo 20 de la Decisión 486. En cuanto a la inclusión de las reivindicaciones 63 y 64, retomamos lo expresado anteriormente sobre el artículo 34 que permite que se modifique la solicitud incluyendo dentro del alcance de las reivindicaciones cualquier materia contenida en la solicitud inicial, no necesariamente sobre materia reivindicada originalmente, como parece interpretar el examinador. Dicha inclusión tiene soporte en los esquemas 1 y 2, donde el compuesto 8 a-r, específicamente el compuesto 1. $R = NHCH_2CH_2CH_2$ -morfolina-4-il, que ha sido mencionado como compuesto 81 de fórmula:



81